



110 años en Chile

## Regulación & Tributación

Resoluciones, Oficios y  
Circulares (Renta) del  
Servicio de Impuestos  
Internos (SII)

Agosto 2024



Circular N° 35 del 01 de agosto 2024



Más información aquí

**Modifica la Circular N° 22 de 2014, que imparte instrucciones sobre el tratamiento tributario de las donaciones que se efectúen al Fondo Nacional de Reconstrucción conforme a la Ley N° 20.444.  
Deja sin efecto la Circular N° 44 de 2010.**

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución N° 84 del 30 de agosto 2024



Más información aquí

**Reemplaza formato, contenido e instrucciones de declaración jurada anual de caracterización tributaria global, formulario N° 1.913.**

Se reemplaza el formato y contenido de la Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global, Formulario N° 1.913, así como sus correspondientes instrucciones de llenado, por el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N° 1 y N° 2 de la presente resolución.

La presente resolución regirá a partir del año tributario 2025, respecto de la información del año comercial 2024, en adelante.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución N° 86 del 30 de agosto 2024



Más información aquí

**Instruye sobre obligación de presentar declaración anual sobre bienes raíces arrendados por medio de formulario N° 1835, deja sin efecto Res. Exenta SII N° 98 de 31 de agosto de 2023.**

Establece la obligación de informar a través del Formulario N° 1.835, el arrendamiento de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas, independiente del uso efectivo del espacio físico o el destino que se le dé al bien raíz arrendado.

La presente resolución regirá para las declaraciones juradas que deban presentarse a partir del año tributario 2025, respecto de los bienes raíces arrendados en el año comercial 2024 y siguientes.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución N° 87 del 30 de agosto 2024



Más información aquí

**Reemplaza formato, contenido e instrucciones de declaración jurada anual de contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 letra B N° 1 (contribuyentes de primera categoría que declaran rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa) y letra B N° 2 y 34 (contribuyentes de primera categoría acogidos al régimen de Renta Presunta) de la LIR, formulario N° 1943. Deja sin efecto Res. Exenta N° 127 de 2020.**

Reemplaza el formato y contenido de la Declaración Jurada N° 1.943 actualmente “Declaración Jurada Anual” sobre la asignación de la renta a tributar con impuestos finales y créditos, correspondiente a propietarios de contribuyentes acogidos a contabilidad simplificada según las disposiciones de los artículos 14 letra B) N° 1 y renta presunta 14 letra B) N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

La presente resolución regirá a partir del año tributario 2025, respecto de la información del año comercial 2024, en adelante.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1.539 del 01 de agosto 2024



Más información aquí

### **Impuesto retenido en el exterior a contribuyente sujeto al régimen pro PYME**

**Caso:** una sociedad sujeta al régimen pro PYME del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR prestó servicios a una sociedad domiciliada en Colombia, por lo cual emitió factura de exportación en dólares. Por dicha prestación de servicios la sociedad colombiana pagó un porcentaje del monto facturado y retuvo el porcentaje restante por considerarlo un servicio sujeto a CDTI vigente entre ambos países.

Se consulta si para los efectos de determinar la base imponible afecta al IDPC, la retención indicada se debe agregar corregida por la variación del IPC, y con ello tal reajuste forme parte de dicha base imponible. Al respecto el SII señala que si bien una pyme acogida al N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR está liberada de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41 de la LIR, están sujetas a un régimen tributario especial según el cual determinan sus rentas afectas sobre base percibida.

En consecuencia, el crédito total disponible correspondiente a los impuestos soportados en el extranjero debe ser agregado a la base imponible del régimen pro PYME sobre la base de la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera correspondiente vigente en la fecha en que las rentas que soportaron impuestos en el extranjero fueron percibidas, sin que proceda aplicar reajuste alguno ni expresar dicha cantidad según la paridad cambiaria vigente al término del ejercicio respectivo.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1.536 del 01 de agosto 2024



Más información aquí

**Modificación de permiso de edificación posterior a la suscripción del contrato frente al artículo 21 del Decreto Ley N° 910 de 1975.**

**Caso:** el consultante mantiene un contrato de construcción a suma alzada para la construcción de un proyecto habitacional de 298 viviendas que cumple con las exigencias para la aplicación integral del CEEC. Con posterioridad a la fecha del permiso de edificación, el mandante realizó un cambio de loteo aumentando en 28 el número de casas, pasando a 326, pero no las características técnicas originales del proyecto. Se consulta si dicha modificación altera su derecho a usar íntegramente el CEEC. Al respecto, conforme al art. 5.1.18. inciso 2º de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y bajo el supuesto que las viviendas del proyecto habitacional constituyen unidades de superficie construida homogéneas entre sí, el incremento en 28 casas respecto del número original de 298, representaría un 9,4% en la superficie edificada, lo que es superior al 5%, constituyendo una modificación sustancial en el proyecto original, incluso manteniendo el destino que se consideró al momento de otorgarse el permiso de edificación. Por tanto, por tratarse la modificación contractual de un cambio sustancial en el contrato, para efectos de utilizar el beneficio contenido en el artículo 21 del DL N° 910 constituye un nuevo contrato general de construcción y deberá regirse por las normas vigentes al momento de la referida modificación, no correspondiendo utilizar el CEEC en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.420; es decir con la tasa del 0,65.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1538 del 01 de agosto 2024



Más información aquí

**Reajuste trimestral de los pagos provisionales mensuales establecido en el inciso cuarto del artículo 7º de la Ley N° 21.591.**

**Caso:** una compañía minera, cuya principal fuente de ingresos es la extracción de oro y plata, no le aplicaría el componente *ad valorem* (al no ser productora de cobre) establecido en la Ley N° 21.591 (*royalty minero*), sino las disposiciones del inciso primero del artículo 4 de dicha ley. El consultante solicita confirmar que los contribuyentes sujetos al inciso primero del artículo 4 de la Ley N° 21.591, a los que no les aplica el componente *ad valorem*, no deben reajustar trimestralmente sus PPMO conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7 de dicha ley. Al respecto, el SII aclara que el reajuste trimestral de los PPMO según la variación de la libra de cobre establecido en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N° 21.591 aplica también a los explotadores mineros sujetos al inciso primero del artículo 4 de la referida ley, incluidos aquellos que no producen cobre.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1.589 del 08 de agosto 2024



Más información aquí

**Solicita pronunciamiento sobre aplicación del Art. 18 N° 2 del Código Tributario a las sociedades de Inversión.**

Se solicita pronunciamiento sobre la procedencia de autorizar a las sociedades de inversión para llevar contabilidad y declarar en moneda extranjera, por aplicación de las causales contempladas en las letras a) y c) del N°2 y del N°3 del artículo 18 del Código Tributario. Al respecto, el SII señala que en caso alguno se incluyen requisitos que versen sobre el tipo de contribuyente que puede solicitar la autorización ni tampoco se señala alguno que esté especialmente excluido de la posibilidad de obtenerla, de conformidad a la Resolución Ex. SII N°62 de 2008.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1.703 del 23 de agosto 2024



Más información aquí

**Renuncia a los beneficios establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959.**

Se consulta si un contribuyente puede renunciar a los beneficios del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959, sobre Plan Habitacional (DFL N° 2) respecto de sus dos primeras viviendas económicas con la finalidad de destinarlas a una actividad afecta a IVA y, como consecuencia de ello, acogerse al beneficio establecido en el artículo 27 bis de la LIVS. Al respecto, el SII señala que considerado que la “renuncia” es un acto jurídico unilateral y no se contempla entre las causales legales de pérdida o caducidad de los beneficios establecidos en el referido DFL N° 2, no es posible renunciar a dichos beneficios.

Lo anterior es consistente con lo resuelto por la CGR, en el contexto del contrato que establece el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.392 (Ley Navarino), cuya redacción es similar al referido del artículo 18 del DFL N° 2 , en el sentido que “las relaciones entre los sujetos del contrato se rigen por las normas propias de tales convenciones y no pueden ser invalidadas sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” (Dictamen N° 16.780 de 1988).

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)



## Aplicación del impuesto establecido en el artículo 9º de la Ley N° 21.420 al Cuerpo de Bomberos

**Caso:** con motivo de un giro emitido al Cuerpo de Bomberos de TTTTT por concepto del impuesto establecido en el artículo 9º de la Ley N° 21.420, respecto de un furgón de su propiedad, solicita al SII pronunciamiento en el sentido de que dicha entidad se encuentra exenta del “impuesto al lujo” por aplicación de la exención del “impuesto verde” contenida en la parte final del inciso quinto del artículo 3º de la Ley N° 20.780. Al respecto, el SII informa que la exención al impuesto adicional contenida en la parte final del inciso quinto del artículo 3º de la Ley N° 20.780, constituye una norma de excepción relacionada específicamente con dicho impuesto y, en caso alguno, constituye una exención general aplicable a otros impuestos o extensible a otras circunstancias distintas a la indicada. Sin embargo, señala que el artículo 156 de la Ley N° 10.3432 declara “exentos del pago de toda contribución fiscal o municipal” a los Cuerpos de Bomberos de la República que gozan de personalidad jurídica. Luego, de acuerdo al tenor de la referida disposición legal, se colige que el vocablo “contribución” está empleado en un sentido amplio, abarcando todos los impuestos establecidos en las leyes, sea que éstos graven rentas o bienes.

En consecuencia, y habida consideración de lo dispuesto en el citado artículo, se informa que el Cuerpo de Bomberos peticionario, en la medida que goce de personalidad jurídica, se encuentra exento del impuesto establecido en el artículo 9º de la Ley N° 21.420.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

# ¿Cómo podemos ayudar?



## Cumplimiento Tributario

Con el propósito de facilitar procesos en torno a la declaración de impuestos, mantenemos contacto y apoyo directo con las empresas mediante consultas tributarias y el uso de procesos automatizados para generar reportes especializados.

[Conoce más sobre nuestras soluciones tecnológicas aquí](#)

- ✓ Declaración de impuestos anuales.
- ✓ Provisión impuestos diferidos.
- ✓ Consultoría tributaria

## Contacto



**Luis Avello**  
Socio  
Servicios Legales y Tributarios  
+569 98952638  
[luis.avello@pwc.com](mailto:luis.avello@pwc.com)



**Felipe González Amaro**  
Director  
Servicios Legales y Tributarios  
+569 97541911  
[felipe.gonzalez.amaro@pwc.com](mailto:felipe.gonzalez.amaro@pwc.com)



**110** años  
en Chile

[pwc.cl](http://pwc.cl)

® PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited y/o a firmas individuales dentro de la red de PwC o a varias o todas ellas colectivamente, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores Compañía Limitada es una sociedad chilena, miembro de dicha red de firmas.